

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0096-R

Tena, 06 de noviembre de 2023

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXTINCION DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL
BALSAYACU 3, CODIGO 490883**

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, con Oficio S/N de fecha 21 de junio de 2023, el señor Joe Oswaldo Fiallos Chávez, Titular del Área Minera BALSAYACU 3 código 490883, solicita la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental, de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental, emitido mediante Oficio MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2015-347;

Que, mediante Informe Técnico No. 029-2023-SP-UOCA-DGA-GADMT, de fecha 26 de julio de 2023, el Ing. Santiago Plaza Técnico Analista 4-UOCA-DGA-GADM, concluye que *“Una vez revisados los archivos que reposan en la Dirección de gestión Ambiental, se puede concluir que el titular minero señor Joe Oswaldo Fiallos Chávez no cuenta con obligaciones ambientales pendientes. • Se verifica la acumulación de áreas (Balsayacu, Balsayacu 2, Balsayacu 3) por lo que no es aplicable un plan de cierre en vista de mantenerse ejecutando actividad minera”*;

Que, con memorando número GADMT-DGA-2023-0235-M Tena, 07 de septiembre de 2023, el Ing. Henry Telmo Bonilla García, en calidad de director de Gestión Ambiental, solicita a la Dirección de Procuraduría Síndica apoyar a la Dirección de Gestión y Control Ambiental, con la formulación de la Resolución Administrativa para la extinción de la autorización ambiental de la ficha y Plan de manejo ambiental, emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2015-347 por el Ministerio del Ambiente;

Que, el **CODIGO ORGANICO DEL AMIENTE**, por medio del artículo 27.11 establece *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: **II. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;***

Que, el artículo 181 ibidem menciona: *“De los planes de manejo ambiental.*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0096-R

Tena, 06 de noviembre de 2023

- El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios sub planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria”;

Que, el artículo 185 ibidem, indica “*De la emisión de las autorizaciones administrativas. - Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan. Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa. La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competentes llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones”;*

Que, el artículo 306 ibidem menciona “*Cumplimiento de las autorizaciones ambientales. - El cumplimiento de las autorizaciones ambientales no exonerará de la responsabilidad de prevenir, evitar y reparar los daños ambientales causados;*

Que, el **REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE**, a través del artículo 453 indica “*Extinción de la autorización administrativa ambiental. La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir”;*

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0096-R

Tena, 06 de noviembre de 2023

del Ecuador (CRE), literal i del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

RESUELVO:

ART. 1.- EXTINGUIR la Autorización Administrativa Ambiental de la de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental, emitido mediante Oficio MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2015-347, mediante el cual se otorgó la titularidad del Área Minera BALSAYACU 3 código 490883 a favor del señor Joe Oswaldo Fiallos Chávez.

ART.2.- Notifíquese a través de la Dirección de Secretaría General con la presente Resolución al señor Joe Oswaldo Fiallos Chávez, como titular del Área Minera BALSAYACU 3 código 490883.

ART.2.- Dejar insubsistente la resolución No. GADMT-A-2023-0093-R.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 06 días del mes de noviembre de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Referencias:

- GADMT-DPS-2023-0192-M

Anexos:

- informe_tecnico_n°029-2023-sp-uoca-dga-gadmt (1).pdf
- memorando_061-2023-sp-uoca-dga-gadmt.pdf
- RESOLUCION 015

Copia:

Señor Abogado
Fernando Bolívar Núñez Benítez
Director de Procuraduría Sindica

Señor Ingeniero
Henry Telmo Bonilla García
Director de Gestión Ambiental